

BIG SUR VENTURES, SGEIC, S.A.

POLÍTICA POL 005

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS
IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ÍNDICE

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE	4
3.1. COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES	5
4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO	5
5. ASESORES DE VOTO	6
6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	6
7. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	6
7.1. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN	6
7.2. INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO	7
8. NORMATIVA DE REFERENCIA	7

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

BIG SUR VENTURES, SGEIC, S.A. (la Sociedad) es una SGEIC que únicamente gestiona entidades de capital riesgo (en adelante ECR).

La Sociedad no tiene vinculación con ningún grupo financiero ni tampoco con ninguna sociedad cotizada que forme parte del universo de inversión de las ECR que gestiona.

El objetivo de este documento es desarrollar la Política de implicación de accionistas (en adelante la Política) que describa, partiendo de la política de inversión de la Sociedad como gestora, cómo se fortalece e integra la posición de las ECR gestionadas por la Sociedad, cuando adquieren y mantienen acciones de sociedades españolas no financieras y que no coticen en ningún mercado en el momento de la inversión, por cuenta de los partícipes y accionistas de las ECR gestionadas.

Esta política se aplica a través del ejercicio de los derechos de voto asociados a las acciones, en el seno de la Juntas Generales de Accionistas, con el fin de influir de forma positiva en el gobierno corporativo o las operaciones de la sociedad cotizada de que se trate.

Además, el resultado de cómo se ha aplicado la Política durante el ejercicio se revelará a los partícipes, accionistas y público en general, con carácter anual, a través de la publicación en la web de la Sociedad de aquella información requerida por la normativa vigente y que, en todo caso, proporcione una descripción general sobre el comportamiento del voto seguido y una explicación y sentido de las votaciones más importantes llevadas a cabo.

En su redacción se ha tenido en cuenta el contenido de los artículos 67 bis y 67 ter de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Al elaborar esta Política se han valorado tanto los requerimientos marcados por la normativa vigente como el tamaño de las ECR gestionadas por la Sociedad, la dimensión de la participación y el perfil típico de las sociedades en las que invierte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Política todas aquellas ECR gestionadas por la Sociedad, tanto directamente como mediante acuerdos de delegación.

Las reglas y principios contenidas en la presente Política son directamente aplicables a todas las inversiones en acciones que la Sociedad lleve a cabo por cuenta de las ECR que gestione.

Los mismos principios informarán también, en la medida de lo posible y en lo que resulte aplicable, la actuación de la Sociedad en relación con la inversión en otros instrumentos financieros.

3. SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE

Quando se mantengan inversiones en **acciones de sociedades españolas negociadas en un mercado no regulado**, se monitoriza de forma permanente el grado de cumplimiento o la evolución satisfactoria de los principales factores que se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar la inversión, así como la aparición de nuevos riesgos o circunstancias que pudieran influir en dichos factores.

En particular, el departamento de Inversiones de la Sociedad mantiene el diálogo permanente con el equipo directivo y priorizando el contacto, siempre que sea posible con el CEO, director Financiero o consejeros ejecutivos, así como con el departamento o área de relación con inversores.

Además, con carácter general, se acude regularmente a los "Investor Day" o a encuentros y conferencias organizados por las sociedades en las que se invierte.

Las cuestiones que pueden dar lugar a la implicación en una sociedad en la que se invierte, de acuerdo con los criterios recogidos son las siguientes:

- Cambios en la Estrategia empresarial.
- Cambio en la estructura del capital.
- Remuneración y riesgos ambientales y sociales identificados.
- Actuación en cuanto a factores ESG.
- Cambios en relación con el Gobierno corporativo.

Dichas cuestiones dan lugar a una comunicación entre la departamento de Inversiones de la Sociedad y los equipos directivos de las empresas o sociedades en las que se invierte ya sea mediante actualizaciones periódicas o mediante consultas puntuales sobre el modelo de negocio o cuestiones específicas relacionadas con los puntos anteriores.

Cuando estas actividades de implicación no avancen en el sentido que, en cada momento, la departamento de Inversiones considere más beneficioso para los intereses de los partícipes y accionistas de las ECR bajo gestión, o la de accionista por sí sola sea insuficiente para llegar a una solución adecuada, se considerarían otras opciones, como condición:

- Votar en las juntas de accionistas en contra de los acuerdos propuestos por los administradores de las sociedades participadas.
- Colaborar con otros inversores institucionales para influir en las decisiones de los equipos directivos de las sociedades participadas.
- Reducir o vender la totalidad de la posición en la sociedad participada.

3.1. COLABORACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES

Cuando las circunstancias específicas de cada sociedad o empresa participada así lo aconsejen, la Sociedad podrá colaborar con otros accionistas o inversores institucionales cuando, en opinión de la Departamento de Inversiones de la Sociedad ello pueda contribuir positivamente a los objetivos de sostenibilidad a largo plazo de la sociedad participada y a los intereses de las ECR bajo gestión.

Las fórmulas de colaboración dependerán de las circunstancias concretas del caso si bien puede citarse el apoyo a las iniciativas propuestas por otros inversores, o la unificación del sentido del voto en determinados acuerdos, la presión para la implantación de medidas de transparencia y de refuerzo del gobierno corporativo, etc.

4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

El ejercicio del derecho de voto ejercitado por la Sociedad en nombre y representación de las ECR gestionadas, es un aspecto relevante en la implicación como accionista de las sociedades participadas, especialmente atendiendo al volumen de la participación en la sociedad o empresa de que se trate.

La Sociedad ejerce los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de las sociedades a través de las ECRs. Sin embargo, no debe confundirse en ningún caso la delegación o alineación del voto en el sentido propuesto por el equipo directivo de las sociedades participadas con pasividad o con falta de implicación como accionista.

En este sentido, la delegación o el voto favorable a las propuestas del equipo directivo es reflejo del grado de conformidad con la gestión llevada a cabo y del reconocimiento de una sustancial alineación de intereses entre el equipo directivo y los accionistas de la sociedad a largo plazo.

Con carácter general, cuando las tareas continuadas de seguimiento e implicación desarrolladas permitan alcanzar conclusiones satisfactorias para el interés de las ECR gestionadas como accionistas, la Sociedad votará en sentido favorable a las propuestas del equipo directivo de la sociedad participada o delegará su voto en el presidente del consejo de administración o en otro miembro de dicho órgano, normalmente con indicación del sentido de voto.

No obstante, cuando la departamento de Inversiones lo considere oportuno para la mejor defensa de los derechos de los partícipes, asistirá a las Juntas Generales y ejercerá el voto en beneficio exclusivo de dichos partícipes,

informando expresamente a los partícipes y accionistas, de la asistencia a la Junta, del ejercicio del derecho al voto, del sentido de ese voto y sus motivos, y si se ha abstenido, de las razones de esa abstención.

Por el contrario, cuando la departamento de Inversiones considere que existen aspectos graves que requieren de mejora para la mejor sostenibilidad de las sociedades participadas a largo plazo o que menoscaben el interés de los accionistas, la Sociedad votará contra los acuerdos propuestos por el equipo directivo o alineará su voto junto al de otros accionistas si para la fecha de celebración de la junta, las ECR gestionadas por la Sociedad aún mantienen la condición de accionista.

5. ASESORES DE VOTO

Un “asesor de voto” es una persona jurídica que analiza, con carácter profesional y comercial, la información revelada por las empresas y, cuando sea pertinente, otra información de las empresas cotizadas, con el fin de que los inversores cuenten con información para adoptar decisiones de voto inversores facilitándoles estudios, asesoramiento o recomendaciones de voto relacionados con el ejercicio de derechos de voto.

Con carácter general la Sociedad forma su propia opinión en relación a la conveniencia del sentido del voto para el interés de los partícipes y accionistas de las ECR que gestiona por lo que no recurre a la contratación de asesores de voto.

No obstante, lo anterior, cuando la envergadura o complejidad técnica o jurídica de los asuntos a tratar así lo requiera la Sociedad podrá, de forma específica, recabar el consejo de los asesores de voto.

En la elección de los mismos se tendrá en cuenta la ausencia de conflictos de interés del asesor de voto y su conocimiento específico de la compañía, sector o problemática concreta de los asuntos incluidos en el orden del día.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La propia estructura y el régimen de incentivos de nuestra Sociedad determinan la ausencia, o práctica totalidad de ausencia, de conflictos de interés en la selección y gestión de las sociedades en las que se invierte para las carteras de las ECR gestionadas.

Por una parte, la Sociedad es una entidad gestora independiente que no se integra en ningún grupo financiero ni de otro tipo de sociedades y cuya única actividad es la gestión de ECR.

Por otra parte, los miembros de su departamento de Inversiones invierten la totalidad de su patrimonio financiero en las ECR que gestiona la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

La Sociedad dispone de mecanismos y procedimientos de control destinados a detectar y evitar actividades de los empleados que puedan causar potenciales o reales conflictos o entre la propia Sociedad y las ECR, o entre éstas entre sí, analizando los potenciales intereses de los socios y administradores de la propia Sociedad o los socios y administradores de las ECR gestionadas tengan en los emisores de los valores.

Todo lo anterior determina una total alineación de intereses entre el equipo de gestión de la Sociedad y los partícipes y accionistas de las ECR bajo gestión que hace imposible o cuanto menos poco probable que puedan producirse conflictos en la selección y seguimiento de sociedades en las que se invierte.

No obstante, en el supuesto de producirse cualquier tipo de conflicto el empleado o directivo debe revelarlo y el conflicto debe resolverse siempre en favor de los intereses de las ECR gestionadas por la Sociedad.

7. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Esta Política estará disponible y libremente accesible en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que en los informes de contenido económico o en los estados de posición se informe a los partícipes y accionistas de la manera en que el ejercicio de los derechos de voto del periodo se ha llevado a cabo.

Asimismo, en cualquier caso, la Sociedad deja constancia en el correspondiente informe anual que requiere la Ley de IIC, de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de ECR siempre que el emisor sea una sociedad española.

8. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Artículos 67 bis y 67 ter de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Directiva 2007/36/CE del PE y del Consejo, de 11.07.2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.
- Directiva (UE) 2017/36/CE del PE y del Consejo de 17.05.2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión de 03.09.2018 por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.
- Ley 5/2021, de 12 de ABRIL, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).